

4. Dirigir, orientar y coordinar las negociaciones entre la Compañía y sus trabajadores y velar por el desarrollo y cumplimiento de los puntos acordados en la Convención Colectiva de Trabajo, el Estatuto del Directivo y lo establecido en la Legislación Laboral.

5. Dirigir, coordinar y controlar el establecimiento de sistemas y procedimientos para la selección, inducción, reinducción, evaluación, capacitación y promoción de los servidores públicos de la Compañía.

6. Gestionar la consecución, mantenimiento y suministro de los recursos físicos que requiera la organización para su funcionamiento.

7. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios generales que la Organización requiera.

8. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 62. *Gerencia de Gestión Humana*. Son funciones de la Gerencia de Gestión Humana, las siguientes:

1. Desarrollar e implementar las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de recurso humano.

2. Coordinar el funcionamiento de las Subgerencias de Administración de Personal, y de Selección y Desarrollo.

3. Diseñar y proponer el planeamiento estratégico de la Gestión Humana.

4. Controlar la administración de los sistemas de pago, beneficios y obligaciones laborales.

5. Realizar propuestas de mejora continua de los procesos a cargo de la Gerencia de Gestión Humana.

6. Proponer la reglamentación sobre los procesos de reclutamiento, selección, vinculación, capacitación, evaluación, promoción del recurso humano.

7. Planear y coordinar los procesos de evaluación del desempeño de la Compañía.

8. Velar por la aplicación del Reglamento Interno del Trabajo en sus aspectos laborales.

9. Coordinar el desarrollo de programas de bienestar social, medicina preventiva y salud ocupacional.

10. Asegurar la salvaguarda y actualización de las hojas de vida de los funcionarios y ex funcionarios de la Compañía.

11. Velar por el cumplimiento del Estatuto del Directivo, la Convención Colectiva de Trabajo y la Legislación Laboral.

12. Asesorar y apoyar a las Regionales y Sucursales en lo referente a las actividades del recurso humano.

13. Mantener, debidamente actualizado el Manual de Funciones y de Requisitos de los cargos de la Compañía y velar por su divulgación.

14. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 63. *Subgerencia de Administración de Personal*. Son funciones de la Subgerencia de Administración de Personal, las siguientes:

1. Proponer y desarrollar sistemas de incentivos generales e individuales.

2. Dirigir y controlar las vinculaciones y desvinculaciones del personal de la Compañía.

3. Velar por el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley para la afiliación del personal a las entidades de Previsión Social.

4. Mantener actualizados los registros y datos del personal de la Entidad.

5. Señalar las pautas sobre el pago de nómina y la liquidación de prestaciones sociales, de conformidad con las normas vigentes.

6. Coordinar el proceso de negociación de la Convención Colectiva de Trabajo.

7. Coordinar con la Gerencia de Gestión Humana, las actividades que de conformidad con las normas vigentes debe realizar la Compañía en lo relativo a salud ocupacional y seguridad industrial y vigilar su cumplimiento.

8. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 64. *Subgerencia de Selección y Desarrollo*. Son funciones de la Subgerencia de Selección y Desarrollo, las siguientes:

1. Establecer estrategias, políticas y procedimientos de gestión de entrenamiento, capacitación y desarrollo para los servidores públicos de la Compañía que se adapten a las necesidades del negocio.

2. Desarrollar y ejecutar el programa de capacitación corporativa en sus diferentes fases: organizacional, funcional y específica.

3. Administrar los convenios de capacitación con instituciones académicas tanto en el nivel nacional como internacional.

4. Programar, coordinar y participar en la ejecución de los procesos de reclutamiento, evaluación y selección de los participantes.

5. Programar, coordinar y ejecutar procesos de inducción y reinducción.

6. Realizar la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Compañía, de acuerdo con las metodológicas establecidas.

7. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 65. *Gerencia de Recursos Físicos*. Son funciones de la Gerencia de Recursos Físicos, las siguientes:

1. Dirigir y controlar la adquisición, protección, registro y distribución de los bienes muebles, inmuebles, equipos y elementos que requiere la Compañía.

2. Administrar, de manera efectiva, los bienes y servicios que se requieren para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

3. Garantizar el adecuado y oportuno mantenimiento preventivo y correctivo, de los bienes de la entidad.

4. Ejecutar la adecuación de sedes en el nivel nacional.

5. Planear y administrar el presupuesto de gastos e inversiones de activos y controlar su ejecución.

6. Dirigir y controlar la depuración, restauración, clasificación, ordenamiento, almacenamiento y consulta de la documentación.

7. Reportar oportunamente a la Vicepresidencia Administrativa la información o documentación que por su naturaleza y competencia deba ser conocida por ella.

8. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 66. *Subgerencia de Suministros y Servicios Generales*. Son funciones de la Subgerencia de Suministros y Servicios Generales, las siguientes:

1. Coordinar la elaboración del presupuesto de compras en el nivel nacional, correspondiente a útiles, papelería, elementos de aseo y cafetería, elementos varios fungibles y activos fijos.

2. Conformar y mantener el Registro único de Proveedores.

3. Contabilizar oportunamente y mantener actualizados los inventarios de los activos fijos.

4. Administrar la imprenta y el almacén de la Compañía.

5. Asesorar y coordinar con la Subgerencia Administrativa y Financiera de las Regionales y las Gerencias de Sucursal, lo concerniente a la logística para la comercialización de salvamentos de acuerdo con las normas establecidas por la Compañía.

6. Garantizar la seguridad física de la Compañía.

7. Programar y proporcionar las instalaciones, equipos y elementos requeridos para las diferentes clases de eventos que se desarrollan dentro de la Compañía.

8. Administrar el servicio de estacionamiento prestado a los funcionarios de la Compañía.

9. Administrar los seguros generales de la Compañía en el nivel nacional en coordinación con la Vicepresidencia de Seguros.

10. Ejercer la interventoría de los contratos de obra celebrados por la Compañía.

11. Mantener y actualizar el registro de proveedores de servicios prestados a la Compañía y que competen al área.

12. Garantizar el funcionamiento del sistema de comunicaciones de la Compañía.

13. Mantener actualizado el avalúo de los bienes inmuebles de la Compañía.

14. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 67. *Subgerencia de Documentos*. Son funciones de la Subgerencia de Documentos, las siguientes:

1. Organizar, distribuir y custodiar la documentación de la Compañía.

2. Desarrollar el proceso reprográfico para los documentos del archivo de la Compañía.

3. Supervisar la correcta ejecución de los contratos de prestación de servicios de correspondencia celebrados por la Compañía.

4. Coordinar la actualización e implementación de las Tablas de Retención Documental de todas las áreas de la Compañía, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Archivo General de la Nación.

5. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.

### CAPITULO III

#### Organos de asesoría y coordinación

Artículo 68. *Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno*. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, se integrará y cumplirá las funciones de conformidad con la ley y las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Artículo 69. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

### DECRETO NUMERO 3795 DE 2003

(diciembre 26)

*por el cual se establece la planta de personal de La Previsora S.A.,  
Compañía de Seguros.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que La Previsora S.A., Compañía de Seguros, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de establecer su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable de este Departamento Administrativo;

Que la Junta Directiva de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, sometió a aprobación del Gobierno Nacional su planta de personal, de acuerdo con el Acta número 877 del 20 agosto de 2003 y 880 del 26 de noviembre de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. La planta de personal de empleados públicos de La Previsora Compañía de Seguros, será la siguiente:

N° de Cargos	Dependencia y denominación del empleo
	PRESIDENCIA
1 (Uno)	Presidente
	OFICINA DE CONTROL INTERNO
1 (Uno)	Jefe de Oficina

Artículo 2°. El número de trabajadores oficiales al servicio de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, será hasta de setecientos setenta y siete (777).

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

**DECRETO NUMERO 3796 DE 2003**

(diciembre 26)

*por el cual se designa Superintendente Delegado para Emisores ad hoc.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 30 del Código Contencioso-Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Andrés Flórez Villegas, Superintendente Delegado para Emisores, mediante escrito presentado ante el Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público el día 3 de diciembre de 2003, se declaró impedido para conocer de las investigaciones y procesos administrativos iniciados por la Superintendencia de Valores contra el emisor de valores Complejo Turístico del Espinal "Turesspinal", por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 12 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil;

Que mediante Resolución número 2358 de 19 de diciembre de 2003, el Ministro de Hacienda y Crédito Público resolvió aceptar el impedimento manifestado por el Superintendente Delegado para Emisores;

Que corresponde al Presidente de la República la designación del Superintendente Delegado para Emisores ad hoc,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Ricardo Alarcón Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79156606 de Usaquén, Superintendente Delegado para la Inspección y Vigilancia del Mercado, como Superintendente Delegado para Emisores ad hoc, para conocer de las investigaciones y procesos administrativos iniciados por la Superintendencia de Valores contra el emisor de valores Complejo Turístico del Espinal "Turesspinal".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

**DECRETO NUMERO 3798 DE 2003**

(diciembre 26)

*por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, se dictan medidas en relación con la emisión de bonos pensionales, se establecen mecanismos para la compensación de obligaciones entre entidades públicas por concepto de obligaciones pensionales.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto-ley 1299 de 1994, el artículo 17 de la Ley 549 de 1999 y el artículo 13 de la Ley 51 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1°. *Cuota Parte de bono a cargo del ISS.* La cuota parte de bono que a partir del 19 de abril de 1994 esté a cargo del ISS, cuando el emisor del bono sea la Nación, se calculará de acuerdo con el inciso 4° del artículo 16 del Decreto-ley 1299 de 1994. En estos casos la Nación emitirá el bono o cuota parte de bono pensional de conformidad con el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 549 de 1999.

Los costos relacionados con la administración y custodia desmaterializada de la cuota parte a cargo del ISS, correrán por cuenta de la Nación.

Parágrafo. Los bonos emitidos no negociados y no pagados se reliquidarán de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Las diferencias que surjan en relación con los bonos negociados y pagados se someterán al procedimiento de compensación de que trata el artículo 3° del presente decreto. En los bonos pagados, cuando la cuota parte de la Nación se incremente como resultado de la reliquidación, la parte faltante se actualizará y capitalizará hasta la fecha de pago.

Artículo 2°. *Pago de cuotas partes a cargo del ISS en bonos pensionales tipo A.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto-ley 1299 de 1994, cuando la Nación tenga la calidad de emisor de bonos tipo A, podrá pagar por cuenta del Instituto de Seguros Sociales, ISS, el valor correspondiente a la deuda imputable por concepto de cuotas partes de bono, que se originen en tiempos cotizados a partir del primero de abril de 1994 y hasta la fecha del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En el evento en que la Nación haya efectuado el pago de las cuotas partes por cuenta del ISS, dichas sumas serán compensadas con el ISS, de acuerdo con los mecanismos previstos en el presente decreto.

De manera previa a la emisión y expedición del cupón a cargo del Instituto de Seguros Sociales, ISS, dicha entidad deberá realizar el reconocimiento de la cuota parte representada en el cupón, en la misma forma establecida en las disposiciones vigentes, salvo que la historia laboral que haya servido de base para la emisión del cupón se encuentre contenida en un archivo laboral masivo debidamente certificado por el Instituto, en cuyo caso no será necesario el reconocimiento de la cuota parte.

Si la historia que se tomó de base para la emisión del cupón consta en una certificación individual expedida por el ISS, será necesario que esta entidad realice el reconocimiento de la cuota parte contenida en el cupón.

Artículo 3°. *Compensación de obligaciones entre la Nación y el ISS.* En desarrollo del artículo 13 de la Ley 51 de 1990, las obligaciones que la Nación pague por cuenta del ISS por concepto de cuotas partes de bono tipo A, serán compensadas con las obligaciones exigibles a cargo de la Nación y a favor del ISS por concepto de bonos pensionales tipo B emitidos por la Nación y cuotas partes a cargo de la Nación en bonos pensionales tipo B emitidos por otras entidades.

Las sumas que la Nación hubiere pagado por cuenta del ISS hasta la fecha de expedición del presente decreto se actualizarán desde la fecha de pago por parte de la Nación hasta la fecha en que se realice la compensación efectiva, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 6° de la Ley 598 de 2000.

Para efectos de la compensación a que se refiere el presente artículo, será suficiente la certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa la aprobación por parte del Instituto de Seguros Sociales, ISS, sobre el monto de las obligaciones pagadas por la Nación por cuenta del ISS por concepto de las cuotas partes de bono.

Artículo 4°. *Compensación de obligaciones entre las entidades territoriales y el ISS.* Vencido el plazo de que trata el artículo 18 del Decreto 1513 de 1998 para el traslado de las cotizaciones por parte del ISS, la entidad territorial y el ISS deberán compensar las obligaciones de bono y de cuotas partes de bonos a favor del ISS por concepto de bonos pensionales o cuotas partes de bono tipo B a cargo de la entidad territorial, con la suma adeudada por el ISS por devolución de aportes, a partir de la fecha en que la entidad territorial reconozca la pensión a su cargo.

Artículo 5°. *Archivos masivos.* El único archivo laboral masivo válido para la emisión de bonos pensionales a cargo de la Nación será el entregado por el Instituto de Seguros Sociales, ISS, a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público debidamente certificado por el representante legal del ISS. En caso de que la persona cuente con una certificación individual expedida por el ISS, cuya información no coincida con la del archivo laboral masivo, prima la certificación individual y el ISS deberá proceder a realizar los ajustes en su archivo laboral masivo. Los demás archivos laborales masivos que hayan sido suministrados a la Oficina de Bonos Pensionales sólo se tendrán en cuenta como información preliminar que deberá ser verificada y sometida al proceso de certificación establecido por las normas vigentes, teniendo en cuenta que presentan inconsistencias y ausencia de información que no permiten su utilización.

Artículo 6°. *Visitas del emisor a las Administradoras de Pensiones.* Previo aviso escrito con una antelación de diez (10) días hábiles, los emisores de bonos pensionales o contribuyentes de cuotas partes de bonos, podrán realizar visitas a las Administradoras de Pensiones del Sistema General de Pensiones con el fin de constatar la existencia de los documentos soporte de la solicitud de emisión y/o redención y, el cumplimiento por parte de estas de la verificación de las certificaciones que sirvieron de base para los bonos por él emitidos o que se encuentran con solicitud de emisión en relación con dicha Administradora.

Artículo 7°. *Plazo para la emisión de bonos pensionales tipo A.* La emisión de los bonos pensionales tipo A se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que la información laboral esté confirmada o haya sido certificada y no objetada, siempre y cuando el beneficiario haya manifestado previamente y por escrito, por intermedio de la Administradora de Pensiones del Sistema General de Pensiones, su aceptación del valor de la liquidación. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997 y el artículo 22 del Decreto 1513 de 1998.